Señores

**JUZGADO VEINTIUNO (21) CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL**

**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REFERENCIA:** SOLICITUD DE ACLARACIÓN

**RADICACIÓN:** 760013333021-2025-00011-00

**DEMANDANTE:** HÉCTOR ROMÁN CORAL GARCÍA y OTROS

**DEMANDADOS:** NACIÓN – INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS, NACIÓN - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI y CONCESIONARIA RUTAS DEL VALLE S.A.S.

**LLAMADO EN GARANTÍA:** ASEGURADORA NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la compañía **HDI SEGUROS COLOMBIA S.A,** encontrándome dentro del término legal, procedo a presentar **SOLICITUD DE ACLARACIÓN** frente al Auto Interlocutorio No. 814 del 14 de agosto de 2025, de conformidad con lo siguiente:

1. **OPORTUNIDAD**

Mediante Auto Interlocutorio No. 814 del 14 de agosto de 2025, el Juzgado Veintiuno Contencioso Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Cali, resolvió admitir el llamamiento en garantía propuesto por el apoderado judicial del Concesionaria Rutas del Valle S.A.S respecto de la ASEGURADORA NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES. Dicha providencia fue notificada por estado el **15 de agosto de 2025:**

****



En este sentido, el artículo 302 del Código General del Proceso establece que las providencias proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, por lo tanto, teniendo en cuenta que la notificación de la providencia se surtió el 15 de agosto de 2025, el término para presentar la solicitud de aclaración de la referencia corre desde el 19 hasta el **21 de agosto de 2025.** Por lo anterior, el presente escrito se radica dentro del término legal.

1. **FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD**

El Juzgado Veintiuno Contencioso Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali, mediante Auto Interlocutorio No. 814 del 14 de agosto de 2025, admitió el llamamiento en garantía formulado por la entidad demandada Concesionaria Rutas del Valle S.A.S., respecto de la ASEGURADORA NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, en este sentido, ordenó notificar y correr traslado a la llamada en garantía para ejercer el derecho de contradicción y defensa.

Al respecto, se observa una imprecisión en el folio 2 del auto objeto de aclaración, concretamente en el título No. 1, titulado “*FRENTE AL LLAMAMIENTO DE HDI SEGUROS DE COLOMBIA S.A*.”. En efecto, conforme a la solicitud elevada por la parte demandada Concesionaria Rutas del Valle S.A.S., y en concordancia con lo consignado en la parte resolutiva del referido auto, la entidad que fue llamada en garantía corresponde a la ASEGURADORA NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, y no a la compañía HDI SEGUROS DE COLOMBIA S.A., como fue consignado de manera errónea en el mencionado apartado.

En virtud de lo anterior, resulta procedente solicitar al despacho de manera respetuosa la aclaración del numeral primero del acápite considerativo del Auto No. 814 del 14 de agosto de 2025, frente a la entidad llamada en garantía por parte de Concesionaria Rutas del Valle S.A.S., en el sentido de aclarar y precisar el nombre de la aseguradora sobre la cual el despacho resolvió y admitió su vinculación al proceso, es la ASEGURADORA NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES.

Sin más consideraciones, elevo la siguiente:

1. **PETICIÓN**

Solicito al despacho que aclare el numeral primero del acápite considerativo del Auto No. 814 del 14 de agosto de 2025, en el sentido de precisar el nombre de la aseguradora llamada en garantía por la entidad demandada, de conformidad con lo manifestado en los hechos que fundamentan la vinculación al proceso y lo resuelto por esta autoridad judicial.

Cordialmente,

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. No.19.395.114 de Bogotá D.C.

T. P. No. 39.116 del C.S.J.